

Declara en Emergencia la ejecución de diversos proyectos de inversión

DECRETO DE URGENCIA N° 014-2007

CONCORDANCIAS: D.U. N° 015-2007 (Declaran en reestructuración al sistema nacional de inversión pública y dictan otras medidas para garantizar la calidad del gasto público)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, dispone que las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica y financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, debiendo ser ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad;

Que, los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben ejecutar proyectos de inversión en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura educativa, infraestructura de salud, saneamiento, electrificación rural así como pequeñas y medianas irrigaciones para reducir los índices de pobreza y marginalidad existentes en las zonas bajo su ámbito, y lograr un mayor dinamismo en la economía;

Que, asimismo, el Estado a través de sus distintos niveles de Gobierno, promueve la participación de la inversión privada mediante la entrega en concesión de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, es urgente que el Estado, en sus distintos niveles de gobierno, ejecute los Proyectos de Inversión Pública en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura y equipamiento educativo, saneamiento, infraestructura y equipamiento de salud, electrificación rural así como pequeñas y medianas irrigaciones necesarios para la atención inmediata de la población, así como las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, por lo que resulta necesario dictar las disposiciones que permitan la formulación, evaluación, adjudicación y ejecución de los mencionados proyectos con eficiencia, transparencia, celeridad y calidad de gasto;

Que, en tal sentido, resulta necesario otorgar la viabilidad de los proyectos de inversión pública de estos sectores, con un estudio de preinversión a nivel de perfil con contenidos mínimos que garanticen el uso óptimo de los recursos públicos;

Que, asimismo, resulta necesario establecer disposiciones para efectos de aplicar el procedimiento especial establecido en el Decreto de Urgencia N° 024- 2006, y/o el procedimiento especial establecido en el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA, a fin de dotar a las entidades del Gobierno, en sus distintos niveles, de un mecanismo extraordinario y excepcional en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, que sin menoscabo de

los principios de transparencia, eficiencia, economía y calidad, permita llevar a cabo los procesos de selección necesarios con celeridad;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero dado que permitirá que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, puedan cumplir con la ejecución de las actividades de inversión de alta necesidad y urgencia que están financiados con los recursos ordinarios y recursos determinados -canon, sobrecanon, participaciones y regalías- y otros;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declara en emergencia proyectos de inversión pública y los procesos priorizados de promoción de inversiones

Declárese prioritaria la ejecución de los proyectos en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura y equipamiento educativo, saneamiento, infraestructura y equipamiento de salud, electrificación rural, pequeñas y medianas irrigaciones y centrales hidroeléctricas, la construcción de un establecimiento penitenciario en la ciudad de Lima, así como las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, desde la entrada en vigencia del presente dispositivo hasta el 31 de diciembre de 2007.

La viabilidad de los proyectos antes mencionados será otorgada sólo con la aprobación del perfil integral, a que se hace referencia en el artículo 3 del presente decreto, hasta el 31 de diciembre de 2007. Igual procedimiento se seguirá para los proyectos que priorice PROINVERSION, que requieran o no de cofinanciamiento o del otorgamiento o contratación de garantías por parte del Estado.

Por tanto, para iniciar los procesos especiales de contratación sólo se requerirá de la declaración de viabilidad a nivel perfil integral otorgada por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) correspondiente.

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2007, publicado el 22 mayo 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.- Declara en emergencia proyectos de inversión pública en el ámbito regional y local.

Declárese prioritaria la ejecución de los proyectos en materia de rehabilitación y mejoramiento de carreteras; infraestructura y equipamiento de escuelas; telecomunicación rural; saneamiento; infraestructura y equipamiento de establecimientos de salud; electrificación rural; así como pequeñas y medianas infraestructuras de riego; desde la entrada en vigencia del presente dispositivo hasta el 31 de diciembre de 2007.

La viabilidad de los proyectos antes mencionados podrá ser otorgada por las Oficinas de Programación e Inversiones de los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus

competencias, con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil, hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre que las fuentes de financiamiento de tales proyectos sean Recursos Ordinarios o Recursos Determinados.”

Artículo 2.- Elaboración y aprobación de relación de Proyectos Prioritarios

Los proyectos a ser ejecutados en el marco de la emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, serán priorizados por las entidades formuladoras de acuerdo a los siguientes niveles de Gobierno:

- a. Nacional: Mediante Decreto Supremo.
- b. Regional: Acuerdo de Consejo Regional.
- c. Local: Acuerdo de Concejo Municipal.

El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN deberá aprobar una lista priorizada de los proyectos que se encuentren listos para ser convocados bajo cualquiera de las modalidades de concesión permitidas por la Ley.

Los acuerdos señalados en los numerales b. y c. así como la lista priorizada de proyectos mencionada en el párrafo precedente, deberán ser remitidos para información y registro a los sectores del Gobierno Nacional correspondiente. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2007, publicado el 22 mayo 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Elaboración y aprobación de relación de Proyectos Prioritarios

Los proyectos a ser ejecutados en el marco de la emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, serán priorizados de acuerdo a lo siguiente:

- a. Regional: Acuerdo de Consejo Regional.*
- b. Local: Acuerdo de Concejo Municipal.*

Los acuerdos antes señalados deberán ser remitidos para información y registro a los sectores del Gobierno Nacional correspondiente.”

Artículo 3.- Elaboración de los contenidos mínimos adecuados de los Perfiles de los proyectos de inversión pública

Los sectores del Gobierno Nacional en materia de su competencia, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobarán los contenidos y parámetros mínimos adecuados de los Perfiles integrales de los proyectos de inversión pública para cada sector, a ser ejecutados en el marco de la emergencia, y sus respectivos parámetros, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2007, publicado el 22 mayo 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- Elaboración de los contenidos mínimos adecuados de los Perfiles de los proyectos de inversión pública

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y previa coordinación con los Sectores del Gobierno Nacional en materias de su competencia, aprobará los contenidos mínimos adecuados de los perfiles para los proyectos señalados en el artículo 1 de la presente norma, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.”

Artículo 4.- Procedimiento Especial para Contratación Pública

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para efectos de la ejecución de los proyectos aprobados conforme lo regulado en el artículo 2 del presente decreto, podrán aplicar el procedimiento de selección abreviado establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y/o el procedimiento especial regulado con el Decreto Supremo N° 024-2006- VIVIENDA, por el plazo señalado en el artículo 1 del presente decreto.(*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2007, publicado el 22 mayo 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4.- Procedimiento Especial para Contratación Pública

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para efectos de la ejecución de los proyectos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto, aplicarán el procedimiento de selección abreviado establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y/o el procedimiento especial regulado con el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA, por el plazo señalado en el artículo 1 del presente decreto.”

En ambos casos, regirá supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084- 2004-PCM, respectivamente y normas modificatorias.

Asimismo, podrán aplicarse los mencionados procedimientos especiales para la contratación de servicios de consultoría, supervisión de obra y otros servicios que resulten necesarios para la elaboración de los Perfiles integrales y ejecución del proyecto.

Artículo 5.- Refrendos

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la adecuación

Los proyectos que a la entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren en la etapa de perfil, prefactibilidad o factibilidad, podrán, de considerarlo pertinente, adecuarse al procedimiento establecido en el artículo 2 de la presente norma.(*)

(*) Disposición modificada por el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2007, publicado el 22 mayo 2007, cuyo texto es el siguiente:

"Primera.- De la adecuación

La presente norma no es aplicable para los proyectos que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia se encuentren en la etapa de prefactibilidad y factibilidad, pudiendo adecuarse al procedimiento establecido en el artículo 2 de la presente norma, únicamente aquellos proyectos que se encuentren a nivel de Perfil.”

Segunda.- De la aplicación de los procedimientos especiales de contratación

Los procedimientos especiales de contratación a que se hace referencia en el artículo 4 del presente decreto, podrán ser aplicados para el caso de mantenimiento de carreteras, de infraestructura de salud, educación, electrificación rural, saneamiento y pequeñas y medianas irrigaciones.

Tercera: De las obras de saneamiento y electrificación financiadas y ejecutadas por privados.

Las obras de saneamiento y electrificación financiadas y ejecutadas por privados, en el marco de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones, formulados conforme a la normatividad técnica y específica vigente, sólo requerirán de factibilidad otorgada por las empresas prestadoras de servicios receptoras de dichas obras.(*)

(*) Disposición derogada por el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 015-2007, publicado el 22 mayo 2007.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De los proyectos en materia de saneamiento

Para el caso de los proyectos en materia de saneamiento se continuará aplicando las normas y procedimientos que se deriven de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28870. Transcurrido el plazo de la vigencia de la declaratoria de emergencia a la que se hace referencia en dicha ley, se aplicará el procedimiento del presente decreto y lo establecido en la Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 y sus normas modificatorias.(*)

(*) Disposición derogada por el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 015-2007, publicado el 22 mayo 2007.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros y Encargado del despacho
del Ministerio de Economía y Finanzas